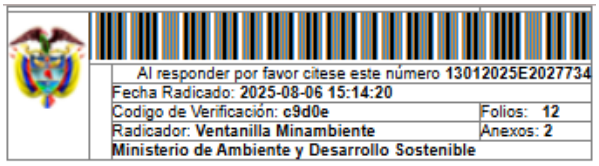
Bogotá D.C., 06 de agosto de 2025




Señor Juez
**DR. WILSON JAVIER MOLINA GUTIERREZ**
**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**
**J22lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co**
E.S.D.

| | |
|---|---|
| **RADICADO** | 76001-3105-022-2025-10078-00 |
| **TIPO DE PROCESO** | Acción de tutela |
| **ACCIONANTE** | ADRIANA CORREA JIMENEZ |
| **ACCIONADA** | CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC), MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL VALLE DEL CAUCA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. |
| **ASUNTO** | Contestación tutela |

Respetado señor Juez:

**KATHERINE CASTRO LONDOÑO**, ciudadana colombiana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.470.819 de Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 305.904 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE,** conforme al poder conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica el cual se anexa al presente escrito con sus respectivos soportes, me permito solicitar respetuosamente el reconocimiento de personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia y, dentro del término otorgado por su Despacho, contestar la presente acción de tutela, interpuesta por la ciudadana ADRIANA CORREA JIMENEZ, en contra de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC), el MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, la SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL VALLE DEL CAUCA, la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, en los siguientes términos:

## 1. OPORTUNIDAD

De conformidad con lo prescrito en el auto admisorio datado del 04 de agosto de 2025 y que fue notificado a esta cartera el mismo día a las 17:31 (ver anexo 2), es decir, por fuera de la hora judicial, se entiende que la fecha de notificación es del día siguiente, es decir, del 05 de agosto de 2025, por consiguiente, el término de un (1) día hábil concedido por el Despacho para ejercer el derecho de defensa se vence el día 06 de agosto de 2025, encontrándome en término para tal efecto.

## 2. EN CUANTO A LOS HECHOS

**Frente al Hecho No. 1.** No me consta, por lo que me atengo a lo que se encuentre demostrado dentro del proceso. En todo caso se advierte que el hecho versa sobre una entidad distinta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y, por lo tanto, le son ajenas a esta cartera las posibles acciones u omisiones que desplieguen otras entidades en el marco de sus competencias.

**Frente al Hecho No. 2.** No me consta, por lo que me atengo a lo que se encuentre demostrado dentro del proceso. En todo caso se advierte que el hecho versa sobre una entidad distinta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y, por lo tanto, le son ajenas a esta cartera las posibles acciones u omisiones que desplieguen otras entidades en el marco de sus competencias.

**Frente al Hecho No. 3.** No me consta, por lo que me atengo a lo que se encuentre demostrado dentro del proceso. En todo caso se advierte que el hecho versa sobre una entidad distinta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y, por lo tanto, le son ajenas a esta cartera las posibles acciones u omisiones que desplieguen otras entidades en el marco de sus competencias.

**Frente al Hecho No. 4.** No me consta, por lo que me atengo a lo que se encuentre demostrado dentro del proceso. En todo caso se advierte que el hecho versa sobre una entidad distinta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y, por lo tanto, le son ajenas a esta cartera las posibles acciones u omisiones que desplieguen otras entidades en el marco de sus competencias.

**Frente al Hecho No. 5.** No me consta, por lo que me atengo a lo que se encuentre demostrado dentro del proceso. En todo caso se advierte que el hecho versa sobre una entidad distinta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y, por lo tanto, le son ajenas a esta cartera las posibles acciones u omisiones que desplieguen otras entidades en el marco de sus competencias.

**Frente al Hecho No. 6.** No me consta, por lo que me atengo a lo que se encuentre demostrado dentro del proceso. En todo caso se advierte que el hecho versa sobre una entidad distinta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y, por lo tanto, le son ajenas a esta cartera las posibles acciones u omisiones que desplieguen otras entidades en el marco de sus competencias.

**Frente al Hecho No. 7.** No me consta, por lo que me atengo a lo que se encuentre demostrado dentro del proceso. En todo caso se advierte que el hecho versa sobre una entidad distinta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y, por lo tanto, le son ajenas a esta cartera las posibles acciones u omisiones que desplieguen otras entidades en el marco de sus competencias.

**Frente al Hecho No. 8.** No me consta, por lo que me atengo a lo que se encuentre demostrado dentro del proceso. En todo caso se advierte que el hecho versa sobre la CVC y, por lo tanto, es dicha autoridad ambiental la competente para responder por las afectaciones ambientales en el área de su jurisdicción.

**Frente al Hecho No. 9.** No me consta, por lo que me atengo a lo que se encuentre demostrado dentro del proceso. Sin embargo, se evidencia que este relato da cuenta de la diligencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para atender oportuna e inmediatamente el requerimiento telefónico de la ciudadana y accionante, ante la cual se dio respuesta de fondo en el marco de las competencias de la cartera ministerial en relación con el caso concreto, esto es, debido a que la problemática expuesta por la accionante no tiene relación alguna con las competencias de este Ministerio, las cuales están expresamente delimitadas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011 y el Decreto 1682 de 2017.

**Frente al Hecho No. 10.** No me consta, por lo que me atengo a lo que se encuentre demostrado dentro del proceso. En todo caso se advierte que el hecho versa sobre una entidad distinta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y, por lo tanto, le son ajenas a esta cartera las posibles acciones u omisiones que desplieguen otras entidades en el marco de sus competencias.

**Frente al Hecho No. 11.** No me consta, por lo que me atengo a lo que se encuentre demostrado dentro del proceso. En todo caso se advierte que el hecho versa sobre una entidad distinta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y, por lo tanto, le son ajenas a esta cartera las posibles acciones u omisiones que desplieguen otras entidades en el marco de sus competencias.

**Frente al Hecho No. 12.** No me consta, por lo que me atengo a lo que se encuentre demostrado dentro del proceso. En todo caso se advierte que el hecho versa sobre una entidad distinta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y, por lo tanto, le son ajenas a esta cartera las posibles acciones u omisiones que desplieguen otras entidades en el marco de sus competencias.

**Frente al Hecho No. 13.** No me consta, por lo que me atengo a lo que se encuentre demostrado dentro del proceso. En todo caso se advierte que el hecho versa sobre una entidad distinta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y, por lo tanto, le son ajenas a esta cartera las posibles acciones u omisiones que desplieguen otras entidades en el marco de sus competencias.

**Frente al Hecho No. 14.** No me consta, por lo que me atengo a lo que se encuentre demostrado dentro del proceso. En todo caso se advierte que el hecho versa sobre una entidad distinta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y, por lo tanto, le son ajenas a esta cartera las posibles acciones u omisiones que desplieguen otras entidades en el marco de sus competencias.

El relato versa sobre circunstancias que en todo caso no le constan al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la medida que no versa sobre hechos que le competan tramitar o vigilar a Cartera Ministerial; así como tampoco se evidencia que haya sido allegada una petición relacionada con este asunto al servicio de atención a la ciudadanía. Por el contrario, la única comunicación que la accionante dirigió a esta entidad fue atendida oportunamente, tal como lo relata en el escrito de tutela, dando cuenta del cumplimiento del deber legal de dar respuesta a las peticiones de los ciudadanos.

Así las cosas, es claro que hasta la fecha no ha existido vulneración alguna de los derechos de la ciudadana por cuenta de esta Cartera Ministerial.

## 3. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA PROCEDENCIA

Conforme a lo anterior, se deduce con claridad que la tutela es **improcedente** respecto de esta Cartera Ministerial porque hasta la fecha no ha existido acción u omisión alguna por parte de esta cartera ministerial (art. 5 del Decreto 2591 de 1991) que quebrante o ponga en riesgo ningún derecho fundamental de la accionante, teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no es la entidad responsable de verificar las afectaciones al medio ambiente en el Departamento del Valle del Cauca que, atañe la accionante, ha sido indebidamente gestionado por parte de las autoridades en el territorio, entre ellas la CVC como la autoridad ambiental competente, lo cual ocasionó la

vulneración de sus derechos fundamentales. Sin embargo, dado que este trámite se encuentra en cabeza de la autoridad ambiental con competencia en el área de jurisdicción, esto es, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), es aquella la autoridad ambiental competente para tal fin y dar respuesta a la accionante.

## 4. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

A pesar de que la accionante no ha formulado pretensiones en relación con una presunta responsabilidad de esta Cartera Ministerial, nos pronunciamos frente a cada pretensión:

Frente a la primer pretensión, **ME OPONGO EN RELACIÓN CON EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE,** toda vez que no se vulneraron los derechos fundamentales al acceso a la administración pública, al derecho de petición y el derecho al ambiente sano por parte de esta cartera ministerial, en la medida que: (i) frente al acceso a la administración pública, fuimos la única entidad que atendió a la ciudadana y le dimos respuesta de fondo conforme a las competencias legalmente establecidas para el Ministerio de Ambiente respecto del caso concreto, en todo caso según el relato de la accionante son las otras entidades accionadas las que no garantizaron este derecho; (ii) frente al derecho de petición, atendimos oportunamente el llamado realizado por la accionante, tal como lo relata en el hecho noveno de la demanda, sin embargo, se aclara que la accionante no radicó derecho de petición alguno que actualmente se encuentre en trámite por parte de esta Cartera, por lo que se presume que el derecho de petición que la accionante alega vulnerado sólo versa sobre las llamadas realizadas y, en ese sentido, dicho derecho fue garantizado plenamente por este Ministerio, en todo caso según el relato de la accionante son las otras entidades accionadas las que no garantizaron este derecho; y (iii) frente al derecho a un medio ambiente sano, es la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) como autoridad ambiental en el Departamento del Valle del Cauca la competente para hacer el seguimiento al caso denunciado y, en consecuencia, deviene en que la tutela carezca de objeto respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible pues no se ha configurado violación alguna de ningún derecho fundamental.

Frente a la segunda pretensión, **ME OPONGO EN RELACIÓN CON EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE a**, toda vez que las actuaciones administrativas pertinentes para la recepción de denuncias en

relación con las afectaciones al medio ambiente en el Departamento del Valle del Cauca, a la que hace alusión la accionante, debe ser realizada por la autoridad ambiental con competencia en el área de jurisdicción, esto es, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), por lo que en nada debe esta Cartera Ministerial ser vinculada, por carecer de competencias legales en la materia.

Frente a la tercera pretensión, **ME OPONGO EN RELACIÓN CON EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, toda vez que la función de vigilancia y control sobre los recursos naturales y las afectaciones al medio ambiente en el Departamento del Valle del Cauca, a la que hace alusión la accionante, debe ser realizada por la autoridad ambiental con competencia en el área de jurisdicción, esto es, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), por lo que en nada debe esta Cartera Ministerial ser vinculada, por carecer de competencias legales en la materia.

Conforme a lo anterior, **ME OPONGO a la prosperidad de las pretensiones en relación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**, ya que la acción de tutela es improcedente en contra de esta entidad y carece de objeto pues no se ha configurado violación alguna de ningún derecho fundamental, debido a que la problemática expuesta por la accionante no tiene relación alguna con las competencias de este Ministerio, las cuales están expresamente delimitadas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011 y el Decreto 1682 de 2017.

## 5. FUNDAMENTO DE DERECHO DE LA DEFENSA:

Para resolver esta solicitud, es menester señalar que la legitimación en la causa por pasiva es la condición legal que tiene el demandado para ser parte de un proceso originado de una demanda, por ser el sujeto pasivo con interés en la relación jurídica sustancial debatida en el proceso. Las personas con legitimación en la causa se encuentran directamente vinculadas con las pretensiones de la demanda, ya sea, como demandantes o como demandados.

Recuérdese que el ejercicio de la actividad de la Administración se construye bajo el principio de la legalidad de los actos públicos. Tal principio consiste en que "los servidores públicos solo pueden realizar los actos previstos por la Constitución, las leyes o los reglamentos, y no pueden bajo ningún pretexto, improvisar funciones ajenas a su competencia", como lo expresó la Corte

Constitucional en sentencia C- 337/93 del 19 de agosto de 1993, expediente D296, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

De lo anterior se concluye que la Administración solo puede actuar y por ende asumir compromisos en orden a lo estrictamente facultado por la Ley, por lo tanto, no podría ni debe asumir responsabilidades ajenas a sus competencias, ya que esto significaba entrar a responder por las consecuencias derivadas del posible incumplimiento de las obligaciones que legalmente tiene asignada otra autoridad, como de manera equivocada se pretende hacer ver en este caso en concreto.

Ahora bien, frente a las competencias de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), esta funge como **máxima autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción,** la cual abarca el municipio de Guadalajara de Buga en el Departamento del Valle del Cauca, con fundamento en el artículo 31, la Ley 99 de 1993:

> *"2) ejercer la función de **máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción**, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente."*

Ahora bien, frente al caso concreto y conforme al relato de la accionante, también se identifica que es la CVC la autoridad ambiental competente para dar trámite a las denuncias presentadas en relación con la problemática de la forma en que están siendo dispuestos los residuos, **fijando los límites permisibles de emisión de sustancias que puedan afectar el medio ambiente o restringiendo y regulando la disposición de sustancias que causan degradación ambiental**, conforme al numeral 10 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

> *"10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Adicionalmente, es la CVC la autoridad ambiental competente para efectuar **control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, incluyendo la emisión o incorporación de sustancias al aire y el suelo que puedan causar daño**, tal como lo establece el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

> *"12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

En ese sentido, la CVC también es competente para **sancionar las infracciones ambientales**, de conformidad con el numeral 17 de la Ley 99 de 1993:

> *"17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;"*

En ese sentido, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no tiene ningún tipo de injerencia ni competencias legales para intervenir dentro del área de jurisdicción de la autoridad ambiental mencionada, en tanto que no es su superior jerárquico, pues estas son autónomas en sus competencias, al igual que las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR), de conformidad con el artículo 23 de la Ley 99 de 1993.

Conforme a lo ya indicado, se reitera que las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto 3570 de 2011, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible funge como coordinador del Sistema Nacional Ambiental - SINA y tiene a su cargo tareas de generación de política pública ambiental, mientras **que las Corporaciones Autónomas Regionales o Unidades Ambientales Urbanas (en el caso concreto CVC) cumplen el rol de administrar en el área de su jurisdicción el medio ambiente y recursos naturales, así como**

**ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y dar oportuna aplicación a las disposiciones legales en la materia.**

**Como puede derivarse de las anteriores precisiones, esta Cartera Ministerial no es competente para efectuar ningún tipo de acción o control en la materia.** Inclusive, aún si se quisiera vincular esta tutela con asuntos ambientales, lo cual sería incorrecto, las Corporaciones o Unidades Ambientales Urbanas (en el caso concreto CVC) son autónomas e independientes por mandato constitucional (numeral 7 art. 150) y legal (Ley 99 de 1993), por lo tanto no es dable atribuir una acción u omisión de una corporación al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por cuanto este no es el superior jerárquico de aquella y no tiene facultades legales para inmiscuirse en asuntos que le competen exclusivamente a la corporación como autoridad ambiental.

Atendiendo al objeto de la tutela, se denota que la accionante busca obtener una pronta solución sobre la problemática de disposición de residuos clínicos en el municipio.

Por lo tanto, no es competencia de este Ministerio pronunciarse sobre un asunto que es de exclusiva facultad de la entidad referida y que, por tanto, sólo aquella debe responder por los cuestionamientos e inquietudes que se eleven al respecto en el marco de sus competencias en materia ambiental.

Como ya se ha indicado, esta cartera ministerial no tiene dentro de sus competencias legales establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011 y el Decreto 1682 de 2017 ejercer el control ambiental sobre el territorio ubicado en el Valle del Cauca, sino que dicha competencia recae sobre la Corporación que, en este caso es la CVC por la jurisdicción en la que se encuentra el municipio.

Sobre el particular se reitera que una situación como la planteada por la parte demandante, escapa de la órbita del objeto, funciones y competencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible plasmadas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011 y el Decreto 1682 de 2017, como ente rector de la política ambiental del país, más no como ejecutor de la misma.

En este orden de ideas, no siendo función de esta cartera realizar o gestionar ningún tipo de control ambiental sobre la problemática, **mal podría endilgarse legitimación por pasiva para responder sobre hechos u omisiones que tengan relación con ellas y que atañen directamente al campo de acción y rol misional de otras entidades.**

Frente a la **improcedencia** de la tutela en contra del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el artículo 5 de la Ley 2591 de 1991 establece que:

> *"ARTÍCULO 5o. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA. La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2 de esta ley. También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de este Decreto. La procedencia de la tutela en ningún caso está sujeta a que la acción de la autoridad o del particular se haya manifestado en un acto jurídico escrito."*

Como se advirtió en el acápite de procedencia, no existe omisión alguna de este Ministerio para dar respuesta a una solicitud que, en todo caso, no fue elevada ante la entidad que represento.

La Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha precisado que la acción de tutela establecida en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia es un mecanismo que tiene como objetivo amparar los derechos fundamentales de las personas ante la vulneración o amenaza ya sea por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular. No obstante lo anterior, cuando la causa de la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o es inexistente, la acción de tutela pierde por completo su razón de ser como mecanismo de protección judicial, por cuanto la decisión que pudiese adoptar el Juez respecto del caso en concreto resultaría a todas luces inocua y por consiguiente contraria al objetivo constitucional previsto para esta acción.

Al respecto, la Sentencia T-045 de 2008, estableció los criterios para determinar en un caso concreto se está o no en presencia de uno de tales hechos, a saber:

> *"1. Que con anterioridad a la interposición de la acción exista un hecho o se carezca de una determinada prestación que viole o amenace violar un derecho fundamental del accionante o de aquél en cuyo favor se actúa."*

Así las cosas, ante la inexistencia de un hecho que genere una vulneración del derecho, el mecanismo de la acción de tutela resulta improcedente y pierde sentido. En consecuencia, el juez de tutela no puede emitir un pronunciamiento de fondo, pues no hay prueba siquiera sumaria de que se haya configurado vulneración alguna que permita la satisfacción de las pretensiones señaladas (Sentencia T-007 de 2022).

Por lo tanto, resulta a todas luces improcedente el mecanismo de acción de tutela en contra de esta Cartera Ministerial para reclamar la protección de un derecho que **NO HA SIDO VULNERADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**.

Con fundamento en lo anterior, **ESTE MINISTERIO NO ESTÁ LEGITIMADO EN LA CAUSA POR PASIVA** para dar respuesta a la acción de tutela de la referencia, teniendo en cuenta que esta sólo procede contra las autoridades públicas que han vulnerado o amenacen con vulnerar derechos fundamentales (art. 86 de la Constitución Política), situación que es evidente en la acción de tutela respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conforme a las anteriores consideraciones.

## 6. SOLICITUD

Respetuosamente solicito ante su Honorable Despacho que:

1. Se reconozca personería jurídica a esta suscrita, Katherine Castro Londoño, como apoderada judicial del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE para actuar en el presente trámite.

2. DECLARAR la ausencia de vulneración de los derechos fundamentales de la señora ADRIANA CORREA JIMÉNEZ en la presente acción de tutela respecto del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

3. DESVINCULAR al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE en el trámite de la referencia.

## 7. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas documentales las siguientes en el presente trámite constitucional:

1. Ley 99 de 1993.

2. Decreto 3570 de 2011.

3. Decreto 1682 de 2017.

## 8. ANEXOS

1. Poder otorgado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y documentos que soportan el otorgamiento del poder.

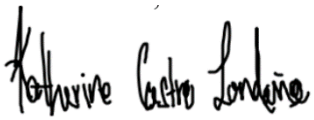
2. Evidencia de notificación del auto admisorio.

## 9. NOTIFICACIONES

Las notificaciones serán recibidas en el correo electrónico kcastro@minambiente.gov.co y procesosjudiciales@minambiente.gov.co y en la Calle 37 No. 8 – 40 de la ciudad de Bogotá D.C.

Del Señor Juez,

Me suscribo cordialmente,



**KATHERINE CASTRO LONDOÑO**
C.C. No. 1.018.470.819
T.P. No. 305.904 del C. S. de la J.
kcastro@minambiente.gov.co

Ambiente

Bogotá D.C., 06 de agosto de 2025

Respetado
**DR. WILSON JAVIER MOLINA GUTIERREZ**
**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**
J22lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

| | |
|---|---|
| **RADICADO** | 76001-3105-022-2025-10078-00 |
| **TIPO DE PROCESO** | Acción de tutela |
| **ACCIONANTE** | ADRIANA CORREA JIMENEZ |
| **ACCIONADOS** | CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC), MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL VALLE DEL CAUCA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. |
| **ASUNTO** | Poder especial |

Cordial Saludo,

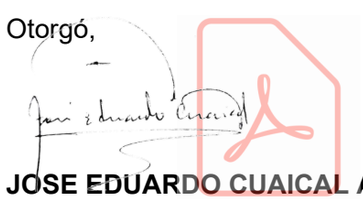
**JOSE EDUARDO CUAICAL ALPALA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.511.998 de la ciudad de Cumbal, obrando en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, según Resolución No. 0313 del 17 de marzo de 2025 y Acta de Posesión número 024 suscrita el 19 de marzo de la misma anualidad, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 0022 del 18 de octubre de 2011, por medio del presente escrito, y en aplicación del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, norma que regula el otorgamiento de poder por medio de mensaje de datos, respetuosamente manifiesto a ustedes que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **KATHERINE CASTRO LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.470.819 de Bogotá D.C., tarjeta profesional de abogada 305.904 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico kcastro@minambiente.gov.co para que en nombre y representación de LA NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, intervenga y ejerza las acciones pertinentes dentro del trámite procesal de la referencia.

La apoderada queda facultada para contestar la demanda, conciliar, transigir, desistir en los términos que le autorice el Comité de Conciliación, reasumir, renunciar, interponer recursos, proponer tacha de falsedad, allegar y solicitar pruebas, y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión y las demás facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

Solicito reconocerle a la apoderada del Ministerio, la personería jurídica para actuar en los términos del presente poder.

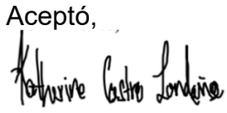
La suscrita y la entidad recibirán notificaciones a los correos electrónicos: procesosjudiciales@minambiente.gov.co y kcastro@minambiente.gov.co

Otorgó,



**JOSE EDUARDO CUAICAL ALPALA**
C.C. No. 87.511.998 de Cumbal.

Aceptó,



**KATHERINE CASTRO LONDOÑO**
C.C. 1.018.470.819 de Bogotá D.C
T.P. 305.904 del Consejo Superior de la Judicatura
Correo electrónico: kcastro@minambiente.gov.co

Ambiente

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 0313 **DE** 17 MAR 2025

"Por el cual se termina un encargo y se efectúa un nombramiento ordinario en un empleo de libre nombramiento y remoción"

**LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 2.2.5.1.1, 2.2.5.5.43 del Decreto 1083 de 2015

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución 0253 del 07 de marzo de 2025, se encargó al señor **GERMAN RICARDO SIERRA BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.437.117, en el empleo de Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16, de la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio, por cuanto se determinó que cumplía con los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para desempeñar dicho encargo, siendo titular con derechos de carrera administrativa del empleo de Profesional Especializado, código 2028, Grado 19, en el Grupo de Procesos Judiciales de la Oficina Asesora Jurídica.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que, una vez verificados los requisitos, se estableció que el señor **JOSÉ EDUARDO CUAICAL ALPALA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.511.998, cumple con los requisitos y las competencias exigidas para la desempeñar el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16, de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, exigidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. Terminación de encargo.** Dar por terminado el encargo efectuado mediante Resolución 0253 de 2025, al funcionario **GERMAN RICARDO SIERRA BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.437.117, en el empleo de Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16, de la Oficina Asesora Jurídica.

"Por el cual se termina un encargo y se efectúa un nombramiento ordinario en un empleo de libre nombramiento y remoción"

**Parágrafo.** El funcionario **GERMAN RICARDO SIERRA BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.437.117, deberá retornar al empleo en el cual ostenta derechos de carrera administrativa de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, en el Grupo de Procesos Judiciales de la Oficina Asesora Jurídica, de la planta global de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 2. Nombramiento.** Nombrar con carácter ordinario al doctor **JOSE EDUARDO CUAICAL ALPALA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.511.998, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16, de la Oficina Asesora Jurídica.

**Artículo 3. Comunicación.** Comunicar la presente resolución por el Grupo de Talento Humano a **GERMAN RICARDO SIERRA BARRERA** y **JOSÉ EDUARDO CUAICAL ALPALA.**

**Artículo 4. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión del doctor **JOSÉ EDUARDO CUAICAL ALPALA.**

Dada en Bogotá, D.C., 17 MAR 2025

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**LENA YANINA ESTRADA ASITO**
Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Andrea Magaly Urueña Ramírez – Grupo de Talento Humano
Revisó: Luis David Castillo Arévalo – Grupo de Talento Humano
Revisó: Diana Marcela Albarracín Núñez – Coordinadora Grupo de Talento Humano

# ACTA DE POSESIÓN

No. 021

Fecha: 19 MAR 2025

En la ciudad de Bogotá D.C., de la República de Colombia se presentó en el despacho de la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el señor **José Eduardo Cuaical Alpala**, identificado con la cédula de ciudadanía número 87.511.998, con el fin de tomar posesión del empleo de Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16, de libre nombramiento y remoción de la Oficina Asesora Jurídica de la Planta del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el cual fue nombrado con carácter ordinario mediante Resolución 0313 del 17 de marzo de 2025.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia, en virtud de lo cual se le declaró legalmente posesionado.

Manifestó bajo la gravedad de juramento, no estar incursa en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4ª de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Para constancia se firma esta diligencia por quienes en ella intervinieron.

FIRMA DEL POSESIONADO

FIRMA DE QUIEN POSESIONA




icontec ISO 9001 SC-2000142
icontec ISO 14001 SA-2000143

Outlook

## RE: URGENTE FIRMA PODER tutela 2025-10078

**Desde** Jose Eduardo Cuaical Alpala <JCuaical@minambiente.gov.co>
**Fecha** Mié 06/08/2025 14:38
**Para** Katherine Castro Londoño <KCastro@minambiente.gov.co>
**CC** Omar Chunza Torres <ochunza@minambiente.gov.co>

1 archivo adjunto (413 KB)
Poder AT2025-10078.pdf;

PSI

---

**De:** Katherine Castro Londoño <KCastro@minambiente.gov.co>
**Enviado:** miércoles, 6 de agosto de 2025 1:56 p. m.
**Para:** Jose Eduardo Cuaical Alpala <JCuaical@minambiente.gov.co>
**Cc:** Omar Chunza Torres <ochunza@minambiente.gov.co>
**Asunto:** URGENTE FIRMA PODER tutela 2025-10078

Buenas tardes Dr. Jose Eduardo,

Reciba un cordial saludo.

Me permito solicitar su amable colaboración para la firma del poder adjunto (autorizado por el Dr. Luis Felipe) para radicar el día de hoy la contestación de tutela del asunto, la cual ya fue revisada.

Agradeciendo su atención a la presente.

Cordialmente,

---

**De:** Luis Felipe Guzman Jimenez <LFGuzmanJ@minambiente.gov.co>
**Enviado:** miércoles, 6 de agosto de 2025 13:12
**Para:** Katherine Castro Londoño <KCastro@minambiente.gov.co>
**Asunto:** RE: Revisión contestación tutela 2025-10078

Buenas tardes, apreciada doctora:

Cordial saludo, espero todo marche muy bien.

Adjunto el documento revisado, procedamos.

Luis Felipe

---

**De:** Katherine Castro Londoño <KCastro@minambiente.gov.co>
**Enviado:** miércoles, 6 de agosto de 2025 12:40

**Para:** Luis Felipe Guzman Jimenez <LFGuzmanJ@minambiente.gov.co>
**Asunto:** Revisión contestación tutela 2025-10078

Estimado Dr. Luis Felipe,

Reciba un cordial saludo.

Remito para su consideración el escrito de contestación de la tutela y el poder para su aprobación.

Muchas gracias.

Contratista
**Katherine Castro Londoño**
Oficina Asesora Jurídica
Conmutador +57(601)3323400
Calle 37 No. 8 - 40
www.minambiente.gov.co

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor informe al remitente y luego bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information of Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply .If you have received this e-mail transmission in error, Please inform the sender and then delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

Contratista
**Luis Felipe Guzman Jimenez**
Oficina Asesora Jurídica
Conmutador +57(601)3323400 Ext. 2354
Calle 37 No. 8 - 40
www.minambiente.gov.co

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor informe al remitente y luego bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information of Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply .If you have received this e-mail transmission in error, Please inform the sender and then delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

Contratista

**Katherine Castro Londoño**

Oficina Asesora Jurídica

Conmutador +57(601)3323400

Calle 37 No. 8 - 40

www.minambiente.gov.co

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor informe al remitente y luego bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information of Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply .If you have received this e-mail transmission in error, Please inform the sender and then delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

Jefe de Oficina

**Jose Eduardo Cuaical Alpala**

Oficina Asesora Jurídica

Conmutador +57(601)3323400

Calle 37 No. 8 - 40

www.minambiente.gov.co

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor informe al remitente y luego bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information of Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply .If you have received this e-mail transmission in error, Please inform the sender and then delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

Outlook

## NOTIFICACION ADMITE TUTELA 2025-10078

**Desde** Juzgado 22 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j22lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Fecha** Lun 04/08/2025 17:31

**Para** Procesos Judiciales <ProcesosJudiciales@minambiente.gov.co>; Procesos Judiciales <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>; ntutelas@valledelcauca.gov.co <ntutelas@valledelcauca.gov.co>; notificacionesjudiciales@cvc.gov.co <notificacionesjudiciales@cvc.gov.co>; notificaciones@buga.gov.co <notificaciones@buga.gov.co>; correo <colombiatierralimpia@gmail.com>

1 archivo adjunto (129 KB)

03AdmiteTutela (1).pdf;

No suele recibir correo electrónico de j22lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por qué es esto importante

**ACCIONANTE: ADRIANA CORREA JIMENEZ**

**ACCIONADO: MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC) MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA y SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL VALLE DEL CAUCA**

LINK EXPEDIENTE:

Respetuosamente les notifico la admisión de la tutela de la referencia, Adjunto providencia.

76001310502220251007800

Atentamente,

photo-logo

***Juzgado Veintidós Laboral del Circuito de Cali***
Carrera 10 No. 12-15, Piso 5° torre A, Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía”
Teléfono (602) 898 6868 Ext 2233, Santiago de Cali, Valle del Cauca.
j22lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

***MPORTANTE:** Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de LUNES a VIERNES de **8:00 AM a 5:00 PM**, por lo que cualquier documento recibido por fuera de este horario, **será radicado con fecha del siguiente día hábil**.*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos

y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.